



Memorando Nro. MEM-VM-2024-0197-ME

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

PARA: Sr. Ing. Luis Valentín Naranjo Andrade.
Coordinador Zonal Norte, Subrogante

Srta. Abg. Ana Gabriela Gordillo Ordoñez
Coordinadora Zonal Norte

ASUNTO: SOLICITANDO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DENTRO DEL
PROCESO Nro. 21333-2018-00266

De mi consideración:

Con sentencia del 16 de noviembre de 2018 (“**sentencia**”), la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos (“**Corte Provincial**”) dentro del proceso judicial Nro. 21333-2018-00266 (i) rechazó los recursos de apelación interpuestos por los legitimados pasivos; y, (ii) aceptó parcialmente la apelación interpuesta por los accionantes. En ese sentido, como medidas de reparación ordenó, entre otras, las siguientes:

“[...] Al haberse declarado la violación de derechos constitucionales, consecuencia de aquello se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional, ni legal las concesiones o títulos concesionarios para explotación minera aurífera que el Estado del Ecuador a través de sus instituciones ha otorgado en favor de personas jurídicas y/o naturales y que se encuentran ubicadas en el territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia incluidos las riberas de los ríos Chingual y Cofanes, desde sus nacientes y que luego forman el río Aguarico y aquellas que puedan encontrarse dentro o próximas a la Reserva Ecológica Cayambe - Coca y que así mismo tengan proximidad geográfica a los antes citados ríos; cabe resaltar aquellas concesiones otorgadas en todas las tierras aledañas a territorio Cofán Sinangoe, cuanto más que concesiones atentan contra la naturaleza que es patrimonio intangible de la toda la humanidad y que es obligación del Estado protegerlas; por tal, al dejarse sin valor ni eficacia las concesiones otorgadas y las que se encuentren en trámite, se dispone la reversión al Estado de dichas concesiones para exploración, explotación y comercialización en el área aurífera; aquellas que se han otorgado cuya descripción y códigos catastrales son los siguientes: 40000531, 40000222, 40000563, 40000560, 40000362, 40000527, 40000528, 40000565, 40000566, 40000564, 40000618, 40000617, 40000616, 40000529, 2313, 400721, 4030313, 403011, 403012, 490576, 490898, 40000574, 40000573, 40000658, 40000659, 40000655, 40000657, 40000660, 40000656, 40000584, 40000585, 40000650, 40000651, 40000557, 40000558, 40000491, 40000559, 40000359, 40000562, 40000368, 40000539, 40000541, 40000542, 40000549, 40000623, 40000624, 40000625, 40000621, 40000622, 40000620, 40000642. Y, así mismo la suspensión definitiva y archivo de todas las solicitudes de concesiones que se encuentren pendientes y en trámite en el sector”.



Memorando Nro. MEM-VM-2024-0197-ME

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

En auto de aclaración del 1 de febrero de 2019, la Corte Provincial

“[...] incluye a la concesión minera Puerto Libre , código catastral 40000533, efectivamente , frente al listado extenso de códigos catastrales, se ha omitido a dicha concesión minera por lo que forme parte de todas y cada una de aquellas previstas en la letra “c”, numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia y por tal, se amplía la sentencia conforme se ha solicitado por ser pertinente y se deja sin efecto, sin valor ni eficacia constitucional ni legal la concesión o título concesionario que para la explotación minera aurífera el Estado ha concedido, código catastral 40000533, cuyo titular aparece Celso Amable Ureña Quezada a la que se ha nominado como concesión minera Puerto Libre y que efectivamente en el día y hora de la inspección fue acusada como la de mayor perjuicio causado. Por tanto se declara con lugar el pedido de aclaración/ampliación en los términos que se dejan expuestos, además a la concesión citada en este pedido de ampliación se le hace extensivo todo cuanto consta del texto de la sentencia”.

En cumplimiento de la sentencia y su auto de aclaración, corresponde al Ministerio de Energía y Minas (“MEM”) la ejecución de dos acciones (i) archivar todos aquellas solicitudes de otorgamiento de concesiones mineras auríferas en el territorio de la comunidad Cofán Sinangoe y su zona de influencia; y, (ii) la reversión de las concesiones mineras cuyos códigos catastrales son los siguientes: 40000531, 40000222, 40000563, 40000560, 40000362, 40000527, 40000528, 40000565, 40000566, 40000564, 40000618, 40000617, 40000616, 40000529, 2313, 400721, 4030313, 403011, 403012, 490576, 490898, 40000574, 40000573, 40000658, 40000659, 40000655, 40000657, 40000660, 40000656, 40000584, 40000585, 40000650, 40000651, 40000557, 40000558, 40000491, 40000559, 40000359, 40000562, 40000368, 40000539, 40000541, 40000542, 40000549, 40000623, 40000624, 40000625, 40000621, 40000622, 40000620, 40000642; y, 40000533.

Con sentencia Nro. 273-19-JP/22 del 27 de enero de 2022, la Corte Constitucional desarrolló jurisprudencia vinculante respecto del proceso judicial Nro. 21333-2018-00266 y resolvió

“[c]onfirmar las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, que declararon la vulneración de los derechos a la consulta previa, a la naturaleza, al agua, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio, así como las medidas de reparación integral ordenadas en la sentencia de apelación”.

Con memorando Nro. MEM-DPL-2024-0100-ME el director de Patrocinio Legal del MEM pone en conocimiento de este Viceministerio que “[...] la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la causa 215-22-IS y acumulado 173-22-IS, ha notificado a esta Cartera de Estado con la providencia de 05 de abril de 2024 [...]” en la que requiere se le



Memorando Nro. MEM-VM-2024-0197-ME

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

informe sobre el cumplimiento de la sentencia.[1] En ese sentido, mediante memorando Nro. MEM-VM-2024-0192-ME del 09 de abril de 2024 el viceministro de Minas requirió información a la Subsecretaría de Minería Industrial y a la Subsecretaría de Pequeña Minería y Minería Artesanal con el fin de atender el requerimiento de la Corte Constitucional.

Luego de mantener reuniones de trabajo con el equipo de la Coordinación General Jurídica y el Viceministerio de Minas se ha identificado que:

(i) mediante memorando Nro. MERNNR-CZN-2019-0700-ME del 31 de julio de 2019, el coordinador Zonal Norte comunica al director Jurídico de Minería que, en cumplimiento de lo dispuesto en el caso 21333-2018-00266, se ha procedido a notificar a los 20 titulares de concesiones mineras y adjunta una tabla en la que consta el número de oficio mediante el cual se ejecutó dicha actuación administrativa.

(ii) con Resolución Nro. MERNNR-CZN-2019-0176-RM del 27 de diciembre de 2019 el coordinador Zonal Norte del MEM consideró la existencia de *litis pendentia* al existir, a ese momento, la sustanciación del caso Nro. 273-19-JP/22 y “[q]ue dado que no hay causal de revocatoria, por un lado, y por el otro de caducidad de las concesiones mineras, es prudente para el interés público esperar la jurisprudencia vinculante con respecto al futuro y situación legal de estas concesiones, pues, las sentencias de la Corte Constitucional son elemento motivante para una buena gobernanza en las decisiones de Derecho Público [...]”.

Por lo que, resolvió “[d]eclarar la Suspensión del plazo de las concesiones mineras CARBUNCO código 2313, MALTA código 400721, ROSA FLORIDA código 403011, LA BONITA código 403012, LA CHISPA código 403013, PROPERIDAD 4000062, GOLDESTAR código 40000527, RIÑO CHINGUAL 1 código 40000528, BONITA 2 código 40000529, RIÑO COFANES código 40000531, PUERTO LIBRE código 40000533, RIÑO COFANES 2 código 40000560, RIÑO COFANES 1 código 40000563, BARQUILLA 1 código 40000564, RIÑO CHINGUAL 2 código 40000565, RIÑO CHINGUAL 3 código 40000566, BONITA 1 código 40000616, BARQUILLA 2 código 40000617, BARQUILLA código 40000618 y SAN PEDRO código 40000222; b) Oficiéase con el contenido de la presente Resolución Administrativa a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero Ibarra, a fin que actúe en base de sus competencias; c) Notifíquese con la presente Resolución a los titulares de las Concesiones Mineras CARBUNCO código 2313, MALTA código 400721, ROSA FLORIDA código 403011, LA BONITA código 403012, LA CHISPA código 403013, PROPERIDAD 4000062, GOLDESTAR código 40000527, RIÑO CHINGUAL 1 código 40000528, BONITA 2 código 40000529, RIÑO COFANES código 40000531, PUERTO LIBRE código 40000533, RIÑO COFANES 2 código 40000560, RIÑO COFANES 1 código 40000563, BARQUILLA 1 código 40000564, RIÑO CHINGUAL 2 código 40000565, RIÑO CHINGUAL 3 código 40000566, BONITA 1 código 40000616,



Memorando Nro. MEM-VM-2024-0197-ME

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

BARQUILLA 2 código 40000617, BARQUILLA código 40000618 y SAN PEDRO código 40000222”.

Por lo expuesto, es evidente que aquella condición por la cual se emitió el acto administrativo Nro. MERNNR-CZN-2019-0176-RM se ha cumplido pues, como se ha referido en líneas anteriores, con fecha 27 de enero de 2022 la Corte Constitucional emitió la sentencia Nro. 273-19-JP/22 en la que confirmó en todas sus partes las sentencias emitidas por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Gonzalo Pizarro de la provincia de Sucumbíos y la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha referido que las decisiones constitucionales deben cumplirse de manera inmediata[2] sin embargo, “[...] aquello no obsta que medie un tiempo razonable en el que las entidades o personas obligadas a cumplir con las medidas, realicen o expidan los actos necesarios para materializar su cumplimiento”.[3]

El Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-2018-0025-AM, publicado en el Registro Oficial Nro. 625, Edición Especial, del 16 de noviembre de 2018 en el cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables dispone en el acápite 2.1.1.3 lo siguiente:

“2.1.1.3 Gestión de Oficina Técnica en Zona Norte (1, 2, y 9); Zona Centro Sur (6) y Sur (7).[4] Misión: Ejecutar procesos e instrumentos técnicos a fin de otorgar, administrar y extinguir derechos mineros de acuerdo a las necesidades particulares en territorio. Responsable: Responsables de Oficinas Técnicas de Minas Productos y servicios:[5] [...] 2. Resoluciones de otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros gestionados en la jurisdicción territorial de la Oficina Técnica remitidos a la Coordinación Zonal para revisión y suscripción conforme a las directrices del nivel central [...]”.

En tanto que, el número 1 del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2022-0021-AM del 1 de junio de 2022 delega a “[...] los/las Coordinadores Zonales, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería”.

Por estas consideraciones, se dispone a usted dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en la sentencia emitida por la Corte Provincial dentro del proceso judicial Nro. 21333-2018-00266. Una vez ejecutadas las diferentes actuaciones administrativas para el cumplimiento de la sentencia, se servirá informar a este Viceministerio así como a la Coordinación General Jurídica de esta cartera de Estado anexando toda aquella documentación de respaldo.



Memorando Nro. MEM-VM-2024-0197-ME

Quito, D.M., 11 de abril de 2024

[1] En ella el director de Patrocinio Legal traslada la providencia en referencia en la cual el juez ponente solicita “[...] se remita a la Corte Constitucional: (i) el informe de descargo debidamente motivado solicitado en el auto de 30 de agosto de 2023; y, adicionalmente, (ii) la resolución o resoluciones mediante las que archivó las solicitudes de concesiones de minería [...]”. “[R]equiriendo además que, en el mismo término, se “informe sobre el estado de las concesiones de minería signadas con los códigos catastrales 490898 y 40000362”.

[2] CCE, sentencia 76-21-IS/22, 20 de julio de 2022, párr. 30.

[3] CCE, sentencia 45-19-IS/23, 07 de junio de 2023, párr. 25.

[4] Reformado por el Art. 25 del Acuerdo Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0023-AM, R.O. 492, 21-V- 2019.

[5] Reformado por el Art. 39 de la Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2020-0041-AM, R.O. E.E. 985, 10-IX-2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Juan Andrés Delgado Garrido
VICEMINISTRO DE MINAS

Anexos:

- mernnr-czn-2019-0176-rm.pdf

Copia:

Sr. Abg. Carlos Jose Riofrio Bustamante
Coordinador General Jurídico

Sr. Mgs. Carlos David Coello Jacome
Director de Patrocinio Legal

Sr. Abg. Eduardo Andrés Chang Dávila
Director Jurídico de Minería

Sr. Luciano Fernando Andrade Marín Iza
Subsecretario de Minería Artesanal y Pequeña Minería